



Nota informativa de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura sobre los plazos administrativos a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el fin de concentrar los recursos del Sector Público en aquellas actividades esenciales para el funcionamiento del Estado.

El citado Real Decreto, publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020, con entrada en vigor en el momento de su publicación y con una duración, de conformidad con el artículo 3, de QUINCE (15) días naturales, esto es, hasta el día 28 de marzo de 2020, ha sido objeto de prórroga, aprobada por el Congreso de Ministros hasta las 00:00 horas del día 25 abril de 2020.

Este Real Decreto suspende los términos e interrumpe los plazos de los procedimientos administrativos en curso, regulados de forma directa o indirecta por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo hace hasta que cese su vigencia. En concreto:

- El apartado primero de la Disposición adicional tercera dispone lo siguiente: “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.
- Por otro lado, la Disposición adicional cuarta establece la suspensión de plazos de prescripción y caducidad, disponiendo que “Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren”.

Ambas disposiciones afectan directamente a los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas.

Así, durante el tiempo en que esté en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos administrativos de los actos y procedimientos derivados de las convocatorias de ayudas y subvenciones gestionadas por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura. Los plazos afectados vienen referidos a:

- Plazos de justificación económica y técnica de las subvenciones y ayudas públicas.



- Plazos de subsanación, alegación y recurso derivados del proceso de las subvenciones y ayudas públicas.
- Plazos para la solicitud de modificación de la resolución de concesión de las subvenciones y ayudas públicas.
- Plazos de prescripción y caducidad subvenciones y ayudas públicas.

Los plazos para la cumplimentación de estos trámites o su cómputo, en el caso de la prescripción y caducidad, se interrumpirán durante la vigencia del Real Decreto, volviendo a correr dichos plazos una vez finalizada ésta.

Esta suspensión de términos e interrupción de plazos se refiere tanto a la tramitación de los procedimientos que ya están en marcha como a los que se pudieran iniciar durante el tiempo en que esté en vigor el Real Decreto.

La suspensión de los términos e interrupción de plazos no impide que los beneficiarios o solicitantes cumplan y realicen la actuación que les compete. Así, se podrán seguir realizando subsanaciones, alegaciones y recursos ante la Dirección General de Bienes Culturales durante el periodo en que esté en vigor el Real Decreto.

De forma general, el periodo de ejecución de las ayudas en curso (fecha de inicio y fecha de fin) no se verá afectado por esta situación.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, la Dirección General de Bienes Culturales podrá acordar en cualquier fase del procedimiento las medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

La suspensión de términos y la interrupción de plazo afectan tanto las subvenciones de convocatorias como las subvenciones extraordinarias (convenios y subvenciones directas).

La suspensión de términos y la interrupción de plazos producen efectos automáticos ex lege, por lo que no requiere de notificación ni publicación. No obstante, como buena práctica se inserta en la página web www.patrimur.es, esta nota informativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES

Documento firmado electrónicamente

Rafael Gómez Carrasco

